



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Seguro de Daños Materiales. Pliego de Prescripciones Técnicas

--



Ayuntamiento Real Sitio
San Fernando
de Henares

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que el AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES como tomador de una póliza de seguros sufra por daños en los bienes relacionados en el Anexo I, debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y dentro de los límites establecidos.

El presente pliego de Condiciones Técnicas, figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

CLÁUSULA 2.- TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando de Henares.

CLÁUSULA 3.- ACTIVIDAD

Cuanto se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Asegurado.

CLÁUSULA 4.- DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos relacionados en el Anexo que se une al presente pliego, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y sus organismos dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

CONTINENTE

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio como tal).

Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

Obras menores, entendiéndose como obras menores aquellas cuyo volumen final de obra no supere los 300.500 euros, y no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), y no afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Se incluyen asimismo las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el caso de la propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes al edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

CONTENIDO

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Bienes muebles propiedad de terceras personas, que se encuentren en depósito o custodia del Ayuntamiento o de las personas de las que deba responder (siempre y



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

cuando estén relacionados con la actividad asegurada), en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 60.000 euros. Asimismo, los bienes portados por empleados en su actividad laboral (ropa, enseres y objetos personales) hasta un máximo de 18.000 euros.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos, de proceso de datos, y ofimáticos.

A título enunciativo, se mencionan como bienes asegurados en adición a lo especificado en el apartado anterior:

Vehículos en reposo en el interior de los locales, así como vehículos a motor, turismos, tractores, vehículos industriales, camiones y similares, siempre en exceso de las garantías que éstos tengan suscritas en sus pólizas de automóvil correspondientes, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 400.000 euros.

Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento, cuyo valor artístico o material no exceda de 60.000 euros.

Asimismo se conviene que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

Céspedes, árboles, Plantas y Arbustos que formen parte integrante de la decoración interior o exterior de los bienes asegurados, exclusivamente cubiertos por daños a consecuencia de incendio.

Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al Contenido, dentro de territorio español y solamente para su reparación, mantenimiento o exposición estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 400.000 euros.



CLÁUSULA 5.- BIENES EXCLUIDOS

- a) Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- b) Vías férreas, material ferroviario y su contenido.
- c) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en funcionamiento en cualquier lugar y en reposo fuera de los lugares donde se garantizan en tal situación de reposo.
- d) Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el Asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.
- e) Obras civiles de cualquier tipo, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- f) Animales vivos.
- h) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- i) Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de Robo y Expoliación.
- j) Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los Riesgos Cubiertos.
- k) Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, siempre y cuando se encuentren fuera de las situaciones aseguradas.

CLÁUSULA 6.- SITUACIONES DE LOS RIESGOS

Según relación ANEXO I

CLÁUSULA 7.- CAPITAL ASEGURADOS:

Continente:	34.144.612,34 euros.
Contenido:	3.763.648,39 euros.
Obras de Reforma:	51.295,31.-euros
Bienes de Terceros (obras de arte)	456.769,20 euros



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

Cobertura automática de bienes materiales: (suma asegurada).....830.192.80
euros

CLÁUSULA 8.- RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los Bienes Asegurados por los siguientes riesgos, con inclusión de las garantías adicionales que se exponen a continuación, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

GARANTÍAS BÁSICAS

1 Incendio

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- ✓ Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- ✓ Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.



- ✓ Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- ✓ El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

2 Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones-, aunque no siga incendio.

3 Caída directa del Rayo

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

GARANTÍAS SUPLEMENTARIAS

1 Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.



- ✓ Las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado
- ✓ La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- ✓ Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

2 Acciones tumultuarias y huelgas legales

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.



- ✓ Las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado
- ✓ La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

3 Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve

Los causados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados. Siempre y cuando se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 90 km/hora, para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- ✓ Daños por goteras, filtraciones y humedades producidas de forma paulatina



- ✓ La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares; o cuyo cierre fuera defectuoso. Las oxidaciones de cualquier clase; y los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a congelación
- ✓ La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado

4. Agua

Debidos a:

✓ Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aún que el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes Bienes Asegurados.

✓ Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- ✓ Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- ✓ La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares; o cuyo cierre fuera defectuoso. Las oxidaciones de cualquier clase; y los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a congelación
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.



✓ Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

5 Humo

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

6 Impacto o choque de vehículos

Incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.



- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

7 Ondas sónicas

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

8 Fugas en equipos de extinción

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- ✓ Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo



pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

9 Derrame de material fundido o de materias derretidas

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños sólo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ **La pérdida de material o de las materias derramadas.**
- ✓ **El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.**

10 Inundación

Por desbordamiento de o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

11 Daños eléctricos

Daños en transformadores, aparatos eléctricos y/o electrónicos. Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

Se excluyen de esta garantía:



- ✓ **Los daños debidos a causas inherentes a su funcionamiento, al uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio o defectuosa conservación de los bienes.**

12 Garantía de Robo y Expoliación

Incluyendo la desaparición de los Bienes Asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la Situaciones Aseguradas mediante gonzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Expoliación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco -incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

- ✓ El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- ✓ Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- ✓ Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante.

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes y/o Registradoras: Daños y defectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales: Daños o defectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura:

- ✓ La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garant
- ✓
- ✓



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

✓ izada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los Bienes Asegurados - incluido a estos efectos el "metálico"- por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por **empleado**, a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado -ignorándolo el Asegurado- con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

En este caso, los Peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.

Transcurrido seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura:



- ✓ Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

13 Equipos Electrónicos

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos: Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esta garantía la siguiente cobertura:

Pérdida de información: Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

Se excluye de esta garantía:

- ✓ Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- ✓ Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- ✓ Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.
- ✓ Desgaste por uso normal de los equipos.



14 Rotura de cristales

Rotura -por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del seguro- de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las Situaciones Aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- ✓ Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- ✓ Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- ✓ Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- ✓ Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- ✓ Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

15. Riesgos extraordinarios: Se indemnizarán el por Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) y Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de octubre). Reglamento del seguro de riesgos Extraordinarios publicado por el RD 300/2004 DE 20 de febrero.

GASTOS ADICIONALES:

1. Pérdida de alquileres: Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía:

✓ **Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.**

2. Desalojamiento forzoso de los locales/inhabitabilidad: Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las Situaciones Aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

3. Daños estéticos: Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los Bienes Asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Se excluye de esta garantía:

- ✓ **Los daños a las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración; pinturas, labrados y/o terminados artísticos de los edificios.**

4. Gastos de reposición de archivos: Gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

5. Gastos de Extinción: Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

6. Gastos de desescombro: Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales-, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

7. Cimentación: El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

8. Maquinaria y productos de procedencia extranjera: Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al a precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

9. Nuevas adquisiciones: Se garantiza automáticamente, sin previa declaración al Asegurador, toda nueva adquisición de bienes que no supere la cantidad de 600.000 euros, efectuada por el Asegurado durante el periodo de vigencia del contrato.

Estas nuevas adquisiciones deberán comunicarse al finalizar el contrato a efectos de su regularización.

10. Asistencia de profesionales

CLÁUSULA 9.- RIESGOS EXCLUÍDOS

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Expoliación garantizado sobre "metálico" bajo la cobertura de "Transporte de fondos" que se incluye en la garantía de "Robo y Expoliación".
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".



10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las deposiciones vigentes del mencionado Organismo.

11. Daños producidos por causa o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otra causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influir al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor a inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

Implique violencia contra una o más personas, o

Implique daños a bienes, o

Ponga en peligro vidas distintas de los que comenten la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o esté



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

12. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en las garantías que se indican bajo el epígrafe "Riesgos Cubiertos".

CLÁUSULA 10.- SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

Robo y Expoliación:.....100% valor contenido

A excepción de los casos en que sean de aplicación los siguiente sublímites:

6.000 euros En caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kgs. de peso.

6.000 euros En caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.

6.000 euros En caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).

Daños eléctricos.....150.000 euros

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:.....200.000 euros

Rotura de Cristales: a primer riesgo.....30.000 euros

Pérdida de alquileres:300.500 euros



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

Desalojo forzoso/inhabitabilidad: 100.000 euros

Daños estéticos: 30.000 euros

Gastos de reposición de archivos: 30.000 euros

Gastos de extinción: 300.500 euros

Gastos de Desescombro: 400.000 euros

Infidelidad de empleados: 10.000
euros

CLÁUSULA 11. FRANQUICIAS

La franquicia general aplicable sobre cualquier siniestro indemnizable para las **garantías suplementarias**, será de 300 euros.

No obstante, para determinadas coberturas le será de aplicación las siguientes franquicias:

- ✓ **DAÑOS ELECTRICOS:** 300 euros
- ✓ **EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** 600 euros
- ✓ **ACCION DEL AGUA:** 150 euros
- ✓ **FENOMENOS ATMOSFERICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS** 300 euros

CLÁUSULA 12 .CONDICIONES ESPECIALES

1. Cobertura automática de bienes materiales:

- a) La Compañía en caso de siniestro compensará las posibles desviaciones desfavorables que dentro de la anualidad, hubiera podido producirse en la variación de la Suma Asegurada de Edificación y/o ajuar, según proceda en base a su aseguramiento.
- b) En caso de varias situaciones de riesgo la cifra o suma asegurada será repartida proporcionalmente a las sumas aseguradas en cada



una de ellas, no pudiendo exceder la compensación en este caso de la cantidad asignada a la situación de riesgo siniestrada, al igual que en la suma asegurada del lucro cesante

2. Estipulaciones:

a) **Cláusula de renuncia de repetición del Asegurador:**

El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

b) **Continuidad de la actividad en el local en caso de siniestro parcial.**

La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.

c) **Almacenamiento de materiales de riesgo en la actividad:**

Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

d) **Carácter enunciativo de los bienes asegurados declarados:**

Siendo la enumeración de los Bienes Asegurados en sentido enunciativo pero no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro,



no podrá prevalecerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

e) Obras menores a realizar por el Asegurado.

Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

f) Actividades en edificios colindantes:

En los colindantes y/o proximidades a los Bienes Asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

g) Revalorización Automática de los capitales:

Se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementara automáticamente en el IPC anual, calculándose el coste del seguro para la nueva anualidad que corresponda según el nuevo valor resultante de los nuevos bienes asegurados que se sumarán a la relación originaria de éste pliego.

h) Seguro a valor de reposición a nuevo:

Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, no pudiendo exceder esta diferencia del 20% del valor en estado de nuevo.

i) Cláusula de errores u omisiones:

También se consideraran asegurados, aquellos bienes que por error u omisión involuntaria. el Ayuntamiento no haya incluido en la relación de bienes, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicho error u omisión, inclusive si ocurriera en el acaecimiento de un siniestro, gestionándose el mismo, como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la aseguradora, en el momento de la detectarse dicha anomalía.

j) Infraseguro / derogación de la regla proporcional:



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor del interés asegurado.

En San Fernando de Henares a ,10 de noviembre de 2.014

EL DIRECTOR GERENTE DE ORGANIZACIÓN y RECURSOS HUMANOS

Fdo. Andrés Couso Tapia



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

ANEXO

Situaciones y capitales asegurados

EDIFICIO	DOMICILIO	EDIFICACION	AJUAR INDUSTRIAL
CENTRO MULTIFUNCIONAL MARIO BENEDETTI	Avda Omorrostro c/v Jean Paul Sartre	1.814.718,21.-€	108.160,69.-€
CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS	Avda. Via Lactea s/n	3.231.689,95.-€	111.866,20.-€
CASA DE NIÑOS HUERTA CHICA	C/ Solana s/n	907.604,16.-€	51.295,31.-€
CENTRO MULTIFUNCIONAL JOSE SARAMAGO	C/ Coslada nº 14	2.135.602,37	242.832,66.-€
CENTRO DE JUVENTUD ANIMARTE	Plaza de Olof Palme s/n	545.811,42.-€	65.497,37.-€
CENTRO MULTIFUNCIONAL MARCELINO CAMACHO	Plaza de Fernando VI 11	2.914.632,98.-€	60.000,00.-€



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de Henares

CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS SOTERRADOS			326 643,90.-€
VIVIENDA	Avda. de Zarauz 21. 1º A	31.664,02.-€	6.332,80.-€
VIVIENDA	AVDA ZARUZ 21 BAJO D	25.331,21.-€	6.332,80.-€
VIVIENDA	AVDA ZARAUZ 21 BAJO A	31.664,02.-€	6.332,80.-€
VIVIENDA	C/ NAZARIO CALONGE 2	94 992,07.-€	15 832,01.-€
LOCAL MUNICIPAL	C/ NAZARIO CALONGE 7 BAJO A	50.662,43.-€	9.499,21.-€
ANTIGUO PISO CENTRO DE SALUD	PLAZA FERNANDO VI 1 1º C	31.664,02.-€	6.332,80.-€
ANTIGUO CENTRO DE SALUD	PLAZA FERNANDO VI 1 BAJO	31.664,02.-€	6.332,80.-€
VIVIENDA	AVDA DE ZARAUZ 19 BAJO B	25.331,21.-€	6.332,80.-€
BIBLIOTECA CENTRAL RAFAEL ALBERTI	C/ LIBERTAD Nº 1	633.280,44.-€	63.221,40.-€ + MERCANCIAS FIJAS: 240.000.-€
CENTRO CULTURAL GABRIEL CELAYA	PLAZA DE FERNANDO VI s/n	284.976,21.-€	63.221,40.-€
EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO	C/ CORDOBA c/v C/ CACERES	31.664,02.-€	6.332,80.-€



Ayuntamiento Real Sitio
San Fernando
de Henares

ALCAZAR DE LA PAZ

Real Sitio

SAN FERNANDO

de Henares

LOCAL MUNICIPAL

ALMACEN GENERAL / CONCEJALÍA INFRAESTRUCTURAS	C/ LIBERTADA Nº 11	31.664,02.-€	6.332,80.-€
ANTIGUA CASA DE OFICIOS	C/ OLIVAR 20	25.331,21.-€	6.332,80.-€
SALA DE EXPOSICIONES JUAN CARLOS I	C/ ALAVA C/V C/ VERGARA	158.320,12.-€	28.496,62.-€
CENTRO CULTURAL FEDERICO GARCIA LORCA QUE ALBERGA A LA CONCEJALIA DE CULTURA	AVDA DE MONTSERRAT	126.656,09.-€	25.331,21.-€
LOCAL MUNICIPAL	Plaza de Fernando VI c/v C/ Nazario Calonge	189.984,13.-€	37.996,83.-€
CENTRO DE DIA	Avda. de Irun c/v C/ Eibar	1.013.248,72.-€	18.966,42.-€
CEMENTERIO VIEJO	Avda. de Madrid 2	166.713,26.-€	A.A.V.V. JARAMA
CEMENTERIO NUEVO	Avda. Irun s/n	601.616,42.-€	113.990,48.-€
Antiguo LOCAL OMIC	C/ Nazario Calonge 11	210.738,00.-€	50.662,43.-€
LOCAL ASOCIACION VECINOS	Carretera de Mejorada 101	526.845,00.-€	272.310,59.-€
LOCAL ASOCIACION DE VECINOS	C/ Pablo Picasso 63.328,05.-€.-	63.328,05.-€	26.342,25.-€
PROTECCION CIVIL	C/ Huerta 3	25.331,21.-€	6.332,80.-€
EDIFICIO CENTRAL AYUNTAMIENTO	Plaza de Ondarreta s/n	75.993,65.-€	15.832,01.-€
ESCUELA DE MUSICA	Carrera de Mejorada s/n	63.328,05.-€	44.325,63.-€
	Plaza de España s/n	4.451.961,52.-€	348.304,23.-€
	C/ Solares 1		84.295,20.-€



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

NUEVAS DEPENDENCIAS CENTRO MUNICIPAL DE SALUD Y GIMIC	C/ Cordoba, 5	270.798,33.-€	75.865,68.-€
COLEGIO PUBLICO VILLARA PALASI	Paseo de Cegama s/n	126.656,09.-€	TITULARIDAD CAM
COLEGIO PUBLICO CIUDADES UNIDAS	C/ Alava con C/ Vitoria	696.608,49.-€	TITULARIDAD CAM
COLEGIO PUBLICO GUERNICA	C/ La Presa	411.632,29.-€	TITULARIDAD CAM
COLEGIO PUBLICO EL OLIVAR	C/ Nazario Calonge	411.632,29.-€	TITULARIDAD CAM
COLEGIO PUBLICO MIGUEL HERNANDEZ	C/ Nazario Calonge	569.952,40.-€	TITULARIDAD CAM
COLEGIO PUBLICO TIERNO GALVAN	C/ Alava c/v C/ Vitoria	316.640,22.-€	TITULARIDAD CAM
ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL POLICHINELA	C/ Motrico s/n	886.592,63.-€	196.316,94.-€
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	Paseo de los Pinos s/n	2.533.121,78.-€	136.155,29.-€
POLIDEPORTIVO CUBIERTO M1	C/ Paris	1.108.240,78.-€	60.161,64.-€
POLIDEPORTIVO CUBIERTO M3	Parque Eugenia de Montijo	1.108.240,78.-€	60.161,64.-€
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTADIO DE FUTBOL	Paseo de los Pinos s/n	1.108.240,78.-€	60.161,64.-€
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PISCINAS CUBIERTAS	Paseo de los Pinos s/n	1.583.201,11.-€	316.640,22.-€
POLIDEPORTIVO PARQUE HENARES	C/ Vitoria	1.266.560,89.-€	158.320,12.-€
COLEGIO PUBLICO JARAMA	C/ Ramón y Cajal 9	2.212.749,00.-€	TITULARIDAD CAM



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

PISTA DE PADEL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SAN FERNANDO DE HENARES	Paseo de los Pinos s/n	105.369,00.-€	—
SPA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	Paseo de los Pinos s/n	1.053.690,00.-€	526.845,00.-€
CONCEJALÍA EDUCACIÓN JUVENTUD Y ÁREA DE LA MUJER	C/ La Presa, 2	TITULARIDAD CAM	75.000,00.-€

SALA DE EXPOSICIONES JUAN CARLOS I Y SALA DE EXPOSICIONES GABRIEL CELAYA. SE INCLUYEN LOS VALORES DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y AJUAR DE 12.020,24€ POR CADA SITUACION DE RIESGO; BIENES DE TERCEROS 228.384,60€ POR CADA SITUACION DE RIESGO